



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE  
REGIÓN CENTRAL

RESOLUCIÓN No 143 DE 2015

*“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central por el periodo 2015-2017”*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAPE REGIÓN CENTRAL**

*En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 2.2 del artículo 20 del Acuerdo Regional 001 de 2014, los numerales 3.12 del artículo 3 del Acuerdo Regional 007 de 2015, y.*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984 estableció el deber de todas las empresas e instituciones públicas o privadas de constituir un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

Que la Resolución 02013 de 1986, de los entonces Ministerios del Trabajo y Seguridad Social y de Salud, hoy Ministerios del Trabajo y de Salud, reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.

Que el artículo 1 de la citada Resolución establece que *“todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución”*.

Que, los artículos segundo y quinto de la Resolución 02013 del 1986, establecen que las empresas que tengan entre de 10 a 49 trabajadores, conformarán este Comité, integrado por un representante por cada una de las partes, es decir, el empleador y los trabajadores.

Adicionalmente, el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre, y designará anualmente al Presidente del Comité de los representantes que él designa y el Comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros, como se establece en el artículo noveno de la citada Resolución.

Que el artículo 11 de la Resolución 02013 de 1986 de los Ministerios del Trabajo y Seguridad Social y de Salud, actualmente Ministerios del Trabajo y de Salud, consagra las funciones del entonces Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, además de las señaladas por el artículo 26 del Decreto 614 de 1984, actual Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el literal f) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 consagra como deber de los empleadores *“Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el comité paritario de salud ocupacional o el vigía ocupacional correspondiente”*.

*(S)*

*RR*



## REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE REGIÓN CENTRAL

Que el literal e) del artículo 22 de dicho Decreto establece como obligaciones de los trabajadores, *“Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales”*

Que de igual manera el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 consagra que *“a partir de la vigencia del presente Decreto, el Comité Paritario de Medicina Higiene y Seguridad Industrial de las empresas se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 02013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: a) Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité. b) El empleador se obligara a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité”*.

Que mediante parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto 1443 del 2014 emitido por el Ministerio del Trabajo, el Comité Paritario de Salud Ocupacional pasa a ser Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá las funciones establecidas en la normatividad vigente.

Que, mediante Resolución 118 de 2015 la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central convocó a los funcionarios a la elección de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, dentro de los términos establecidos, se inscribieron como candidatos para representantes de los empleados los siguientes funcionarios: Claudia Nataly Pinzón Rueda y Jorge Enrique Moreno Muñoz.

Que el 10 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la votación, resultando elegidos en el siguiente orden:

### Principal:

Nombre del Candidato	N° Votos Obtenidos
Claudia Nataly Pinzón Rueda	11

### Suplente:

Nombre del Candidato	N° Votos Obtenidos
Jorge Enrique Moreno Muñoz	8

Que mediante memorando interno DC/TH 074-2015, se informó al Director Ejecutivo los resultados de la convocatoria y la necesidad de designar a un (1) representante de la Entidad y presidente del COPASST, con su suplente, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Que mediante memorando interno DE - 019 del 10 de noviembre de 2015, el Director Ejecutivo designó a los siguientes empleos: Representantes Principal de la entidad y Presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo a Técnico Administrativo código 367 grado 02 y como suplente a Asesor código 105 grado 01.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho

Q51



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE  
REGIÓN CENTRAL

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. Conformar** el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE Región Central para el período 2015 – 2017.

**a. Representantes de los empleados.** Los siguientes funcionarios fueron elegidos para integrar el COPASST:

REPRESENTANTES	NOMBRE COMPLETO	CC	CARGO
Principal	Claudia Nataly Pinzón Rueda	1.019.016.713	Profesional Universitario código 219 grado 02
Suplente	Jorge Enrique Moreno Muñoz	79.790.479	Profesional Especializado código 222 grado 04

**b. Representantes de la entidad.** La alta dirección designó a quienes ejercen los siguientes empleos integrar el COPASST:

DESIGNADOS	CARGO
Principal	Técnico Administrativo código 367 grado 02 del Despacho de la Dirección Ejecutiva
Suplente	Asesor código 105 grado 01, responsable de Comunicaciones

**ARTÍCULO 2°. Competencia.** Los integrantes del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) darán cumplimiento a las disposiciones que rigen su conformación y funcionamiento, de conformidad con el artículo 26 del Decretos 614 de 1984, el artículo 11 de la Resolución 02013 de 1986 y el Decreto 1443 de 2014, así como a la reglamentación vigente que tenga directa relación con sus competencias, por el periodo correspondiente.

**ARTÍCULO 3°. Publicación.** Comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios aquí mencionados.

**ARTÍCULO 4°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2015.

  
CARLOS CÓRDOBA MARTÍNEZ  
Director Ejecutivo

Proyectó: Jeimy Vargas C. – Profesional Universitario  
Revisó: Olga L. López M. – Profesional Especializado  
Carmen S. Bonilla M. – Directora Administrativa y Financiera  
Adriana Montealegre R – Asesora Jurídica

